

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5 del protocolo anexo al acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponde.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo señalando el uso a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casilla 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

22457 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria el cupo global número 11, «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 11, «Azufre», en su segunda convocatoria, partida arancelaria:

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Co-

mercio española; donde ello no sea posible la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Sexta.—Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22458 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1978

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 74,154 | 74,414 |
| 1 dólar canadiense | 64,484 | 64,784 |
| 1 franco francés | 16,737 | 16,814 |
| 1 libra esterlina | 142,086 | 142,882 |
| 1 franco suizo | 43,813 | 44,097 |
| 100 francos belgas | 232,954 | 234,507 |
| 1 marco alemán | 36,637 | 36,856 |
| 100 liras italianas | 8,763 | 8,804 |
| 1 florin holandés | 33,806 | 34,002 |
| 1 corona sueca | 16,526 | 16,621 |
| 1 corona danesa | 13,329 | 13,400 |
| 1 corona noruega | 13,976 | 14,052 |
| 1 marco finlandés | 17,902 | 18,009 |
| 100 chelines austriacos | 506,620 | 511,893 |
| 100 escudos portugueses | 161,465 | 162,780 |
| 100 yens japoneses | 38,383 | 38,618 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22459 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jambina y Santa Clara de Avedillo (E-58/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a don Matías del Río Prieto la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Salamanca y Zamora, con hijuelas (V-1.053) provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6,9 kilómetros. Jambina y Santa Clara de Avedillo. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborales, en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.053.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con, el servicio-base V-1.053.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.641-A.